



# Resolución de Gerencia General Regional

**N° 329 -2025-G.R.P./GGR.**

Cerro de Pasco, 30 ABR. 2025

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### VISTO:

El Memorando N° 1022-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 30 de abril del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 642-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 30 abril del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 674-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 29 de abril del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 2496-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 008-2025-GRP-GRI/SGSO/AMVE-CUI:2472688, de fecha 29 de abril del 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra y Carta N° 008-2025-RL "CGR", de fecha de recepción 29 de abril del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO GR;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir "(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional (...)";

Que, de conformidad a la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 021-2024-CS-GRP (Primera Convocatoria), la Entidad y el CONSORCIO GR, suscribieron el Contrato N° 049-2024-G.R.PASCO/GGR, con fecha 24 de agosto del 2024, para la Supervisión de la Obra: "REMODELACION DE SISTEMAS DIVERSOS DE PINTURA, CAMPO DEPORTIVO Y TOCADORES; ADQUISICION DE TUBERÍA DE PLÁSTICO PVC; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) ESTADIO COLOSO YANACANCHINO DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO", por el monto total de S/. 85,014.05, por un plazo de 180 días calendario;

Que, en merito a ello, con Carta N° 008-2025-RL "CGR", de fecha de recepción 29 de abril del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO GR, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (JEFE DE SUPERVISION DE OBRA – JOSE GABRIEL CONDOR ESTRELLA), debido a la renuncia por razones de salud; proponiendo a su vez, al Ing. OEDRO LUIS TORALVA ARANDA; adjuntando en ello, la carta de renuncia, grados de personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, mediante Informe N° 008-2025-GRP-GRI/SGSO/AMVE-CUI:2472688, de fecha 29 de abril del 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:  
(...)

### PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
PEDRO LUIS TORALVA ARANDA	JEFE DE SUPERVISION	INGENIERO CIVIL

HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común de CONSORCIO GR adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirmar su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia.

Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, siendo 4 años, 2 meses, 29 días en obras similares como se menciona en el cuadro siguiente.

EMPRESA	CARGO	OBRA	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	DIAS
IEP SANTA MARIA MADRE SCHOOL	INGENIERO SUPERVISOR	REMODELACION DE LOSA DEPORTIVA; RENOVACION DE CERCO PERIMETRICO; ADQUISICION DE LUMINARIA Y EQUIPO DEPORTIVO – RECREATIVO EN LA IEP SANTA MARIA MADRE SCHOOL - PAUCARPATA	13/12/2019	11/03/2020	90
ASOCIACION EDUCATIVA WILLIAM SHAKESPEARE	RESIDENTE DE OBRA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN LA ASOCIACION EDUCATIVA WILLIAM SHAKESPEARE	04/08/2020	31/12/2021	515
ASOCIACION CULTURAL EDUCATIVA MENDEL	RESIDENTE DE OBRA	CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y MATENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE LOS COLEGIOS DE LA COPORACION MENDEL	13/01/2022	08/11/2022	300
CLUB DE REGATAS LIMA	INGENIERO RESIDENTE	REMODELACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ZONA DE RECREACION EN LA FILIAL VILLA DEPORTIVA	06/02/2023	27/04/2024	446



I.E. "CORPORACION EDUCATIVA JESUS MI REDENTOR E.I.R.L.	RESIDENTE DE OBRA	*REMODELACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA, CERCO PERIMETRICO Y EQUIPO DEPORTIVO RECREATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORPORACIÓN EDUCATIVA JESUS MI REDENTOR	13/06/2024	27/12/2024	198
TOTAL, DE TIEMPO ACUMULADO: 4 años, 2 meses, 29 días					1,549

Siendo indispensable que el JEFE DE SUPERVISION propuesto este habilitado para ejercer la profesión, donde se pudo descargar información de las cuales está habilitado para ejercer la profesión como se evidencia en la siguiente imagen:

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP	237133
Primer Apellido	TORALVA
Segundo Apellido	ARANDA
Nombres	PEDRO LUIS
Sede	HUANUCO
Condición	HABILITADO
Fecha Incorporación	15/11/2019



Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	15/11/2019

#### EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO:

##### Notas:

- Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional requiere de la habilitación en el colegio profesional
- La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero

4.4. Por lo tanto, habiendo revisado y evaluado la documentación del profesional propuesto para el Cambio de personal clave (JEFE DE SUPERVISION) de la obra "REMODELACIÓN DE SISTEMAS DIVERSOS DE PINTURA, CAMPO DEPORTIVO Y TOCADORES; ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO PVC; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ESTADIO COLOSO YANACANCHINO DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO" CON CUI N°2472688, presentada por el representante común del CONSORCIO GR Sr. Jhonatan Rubén Rosas Palacios, esta SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS manifiesta lo siguiente:

- ✓ Se requiere un profesional con formación académica en Ingeniero Civil o Arquitecto, titulado y colegiado, el cual el profesional **SI CUMPLE**.
- ✓ De esta manera en el Informe Adjuntado, el CERTIFICADO DE HABILIDAD, se encuentra vigente hasta el 30/06/2025, el cual el profesional propuesto **SI CUMPLE**.
- ✓ De acuerdo con la revisión de la documentación adjuntada a la CARTA N° 008-2025-RL "CGR", se debe mencionar que la norma señala que la sustitución del profesional propuesto es de manera **excepcional y justificada**. Por lo que debe solicitarse dicha sustitución cuando resulte estrictamente necesario y cuente con el debido sustento. **SI CUMPLE**.
- ✓ De acuerdo con el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado en su artículo N° 190 numeral 190.2, se ha establecido lo siguiente:

(...)190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: **i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho**, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal (...), de ello podemos mencionar que el **CONSORCIO GR NO ESTA CUMPLIENDO**. Ahora bien, de acuerdo con la opinión N° 002-2022/DTN se absuelve la interrogante : (...) "Sobre el plazo mínimo sesenta (60) días calendario desde inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a l sesenta (60) días calendario que deben permanecer profesionales clave: ¿este plazo mínimo requerido corresponde solo a plazo netamente ejecutado o puede incluirse los periodos de suspensión de ejecución de obra producidos luego del inicio de obra? la consulta se debe a que existen interferencias constantes luego de iniciada la obra, que llevan a suspensión del plazo de ejecución de obra, y que ha motivado que los profesionales de los planteles técnicos quieren desvincularse de los contratistas y solicitan el cambio aduciendo el transcurso de los 60 días" Así de esta manera en el numeral 3.3 de las conclusiones se absuelve la interrogante planteada en las líneas precedentes de la siguiente manera "(...) 3.3 Para el cómputo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista. De ello es necesario mencionar que si procede el cambio de cambio del personal clave.

Del análisis revisado, en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 190 y la experiencia del personal clave según proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°021-2024-CS-GRP – PRIMERA CONVOCATORIA, se verifica que **SI CUMPLE** con el perfil profesional para desempeñarse como personal clave JEFE DE SUPERVISION para la ejecución de la obra: "REMODELACIÓN DE SISTEMAS DIVERSOS DE PINTURA, CAMPO DEPORTIVO Y TOCADORES; ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO PVC; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) ESTADIO COLOSO YANACANCHINO DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO" CON CUI N°24726880.

#### V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Las evaluaciones del profesional se realizan de acuerdo con las BASES INTEGRADAS de Concurso Público para la contratación de la ejecución de obra de acuerdo con la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°021-2024-CS-GRP – PRIMERA CONVOCATORIA de acuerdo con el CAPITULO III – REQUERIMIENTO, numeral III) literal A.3 experiencia del Plantele Profesional Clave, pág. 45.
- El Ing. PEDRO LUIS TORALVA ARANDA, postulante a formar parte del PLANTEL PROFESIONAL CLAVE INGENIERO JEFE DE SUPERVISION, de carrera Ingeniero Civil, titulado y colegiado el año 15/11/2019, con CIP N° 237133, ha cumplido con el procedimiento exigido en el artículo 190, numeral 190.4 del RLCE para la sustitución de personal clave, de acuerdo a lo analizado



en el numeral 4.4, Sobre el cumplimiento del perfil del profesional reemplazante, por lo que se **DA OPINION TECNICA FAVORABLE** del cambio del personal clave de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

PROFESIONAL REEMPLAZANTE	CARGO DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	TIEMPO DE EXPERIENCIA	TIPO DE EXPERIENCIA	PERFIL
Ing. PEDRO LUIS TORALVA ARANDA CIP N° 237133	JEFE DE SUPERVISION	4 AÑOS, 2 MESES, 29 DÍAS	EN OBRAS SIMILARES	CUMPLE

5.3. Teniendo opinión técnica favorable respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases estándar de Adjudicación Simplificada, solicito a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, informe legal respecto a la justificación de la Carta de Renuncia del Ing. JOSE GABRIEL CONDOR ESTRELLA, donde realiza **SU RENUNCIA AL CARGO DE JEFE DE SUPERVISION**, para seguir con los trámites correspondientes, de acuerdo al numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.4. Por lo descrito **SOLICITO INFORME LEGAL Y FORMALIZACION MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO SOBRE LA SUSTITUCION DEL PERSONAL CLAVE DE LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO CON CUI 2472688**, del Ing. JOSE GABRIEL CONDOR ESTRELLA por el Ing. PEDRO LUIS TORALVA ARANDA propuesto para formar parte del PLANTEL PROFESIONAL CLAVE JEFE DE SUPERVISION.

Que, mediante Informe N° 2496-2025-GRP-GRI/SGSO, de fecha 29 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, solicita opinión legal y formalización vía acto resolutorio para el cambio de personal clave JEFE DE SUPERVISION), solicitado por el CONSORCIO GR.

Que, en razón a lo antes expuesto, mediante Informe N° 0601-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 21 de abril del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitan la emisión de acto resolutorio declarando PROCEDENTE la sustitución del personal clave (JEFE DE SUPERVISION);

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"; a su vez, el numeral 190.5) del artículo dispone que: La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

Que, así a través de la Opinión N° 017-2020/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de su análisis que: Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada.

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva





Gobierno Regional Pasco

Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: 2.2.1 En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente". Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar -además- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...)" (énfasis agregado);

Como puede apreciarse, en el caso de ejecución de obra, el Reglamento de Contrataciones del Estado indica una serie de procedimientos específicos para el cambio del profesional clave ofertado (JEFE DE SUPERVISION) por lo tanto, habiéndose Revisado el Perfil de la Sustitución de Personal clave, en cuanto se refiere a los procedimientos y requisitos mínimos que debe cumplir el profesional en reemplazo, es decir las características técnico profesional además teniendo en consideración el plazo contractual para la culminación de la obra

Que, ahora bien, en cuanto a los motivos para solicitar la sustitución del personal clave, la Ley de Contrataciones del Estado establece tres supuesto: **muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación** para ejercer la profesión por parte del personal clave, en caso en particular, revisado la solicitud presentado por el CONSORCIO GR, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (JEFE DE SUPERVISION) obedece a motivos personales.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, excepcionalmente la sustitución del personal clave (JEFE DE SUPERVISIÓN - Ing. JOSE GABRIEL CONDOR ESTRELLA), peticionado por el CONSORCIO GR, supervisor de la Obra: "REMODELACION DE SISTEMAS DIVERSOS DE PINTURA, CAMPO DEPORTIVO Y TOCADORES; ADQUISICION DE TUBERÍA DE PLÁSTICO PVC; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) ESTADIO COLOSO YANACANCHINO DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO", siendo el Ing. PEDRO LUIS TORALVA ARANDA, el profesional que se desempeñará como JEFE DE SUPERVISION, pues se determinó que dicho personal cuenta con la experiencia y califica como igual o superior al que lo antecedía, de conformidad a lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del jefe de supervisión; esto, en marco a lo



Gobierno Regional  
Pasco

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del jefe de supervisión, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al **CONSORCIO GR** y a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL



<b>SISGEDO</b>
Reg. Doc.: 2998925
Reg. Exp.: 1734726